

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4911 ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 31 de marzo de 1997, sobre Normas Regulatorias de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para actuaciones de planificación y mejora de la red viaria competencia de las Corporaciones Locales.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, aparecen consignados en el Programa 513D «Planificación y Mejoras en la Red Viaria» créditos, en el Capítulo VII (Transferencias de capital) destinados a Corporaciones Locales para actuaciones de planificación y mejora en la red viaria de competencia municipal.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito presupuestario.

La concesión de subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el programa 513D, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas en otra específica de igual o superior rango.

Artículo 2.- Objeto de las ayudas y beneficiarios.

Las subvenciones se concederán a Corporaciones Locales para aquellas actuaciones de planificación y mejora en la red viaria cuya ejecución es de competencia municipal, que se realicen en 1997 incluyendo tanto la redacción de proyectos como la ejecución de obras y la dirección de obra.

Artículo 3.- Cuantía de las subvenciones.

El importe de la subvención que se concederá irá destinado al pago de los trabajos de redacción de proyectos, dirección de obra y de las obras necesarias para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 75% del costo de la inversión de la actuación propuesta. Las Corporaciones Locales deberán aportar como mínimo el 25% del costo de la inversión de dicha actuación.

Una vez efectuada la contratación de las obras el importe de la subvención se ajustará al presupuesto de adjudicación que resulte para el contrato, y las bajas resultantes podrán destinarse a la concesión de otras solicitudes que no hayan sido atendidas.

Artículo 4.- Solicitudes.

Las subvenciones o ayudas solicitadas por los interesados mediante instancias dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y el Código de Cuenta Cliente.
- Memoria explicativa de las obras o actuación a realizar.
- Proyecto de las obras a realizar, si se encuentra redactado.
- Programación temporal de la actuación.
- Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.
- Asimismo podrá recabarse a los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

Artículo 5.- Presentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (sito en Plaza Santoña, s/n) o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Plazo.

Las peticiones de subvenciones o ayudas se presentarán en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 7.- Resolución de las solicitudes.

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa propuesta de la Dirección General de Carreteras y valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la acción a realizar, el interés general de la misma y su mayor o menor necesidad.

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán en el plazo máximo de un mes a partir

de la fecha de finalización del plazo de presentación, entendiéndose desestimadas si no recae Resolución expresa sobre las mismas dentro del plazo indicado anteriormente.

Artículo 8.- Contratación, dirección y supervisión de las actuaciones.

La Corporación Local será el órgano encargado de la contratación de las obras y asistencia técnica para proyectos y dirección de obras, y deberá comunicar a la Dirección General de Carreteras la forma de contratación efectuada, la baja de adjudicación del contrato, la fecha de comienzo de las obras y el nombre del técnico Director de la obra nombrado o contratado al efecto.

La ejecución de las actuaciones será supervisada por los servicios técnicos correspondientes de la Dirección General de Carreteras, que podrán recabar del Director de la Obra la información que consideren necesaria para el desarrollo de su función.

Artículo 9.- Obligaciones fiscales.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 10.- Justificación de las subvenciones.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión o destino de los fondos recibidos.

Procederá el pago de las subvenciones contra la presentación de las certificaciones o facturas que acrediten la realización de las actuaciones objeto de subvención.

Igualmente vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 11.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Responsabilidades.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos General de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 13.- Reintegro de ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 31 de marzo de 1997.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4912 ANUNCIO de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, dentro de un mes, contado desde el día de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, antes del día 5 del mes siguiente si la publicación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes presente; o antes del 20 si se produce con fecha posterior al 16 del presente. De no hacerlo así se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20%.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Calidad Ambiental de la mencionada Dirección General.